



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v4i4.521>

Recibido: 2025-10-24

Aceptado: 2025-11-07

Publicado: 2025-11-24

Uso legítimo de la fuerza frente al Derecho de protesta. Revisión sistemática.

Legitimate Use of Force versus the Right to Protest: A Systematic Review

Autores

Joselyn Xiomara Navas Sacoto¹

Docente Derechos Humanos

jxiomyns@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-9255-4700>

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

José Alberto Ayora Ortega²

<https://orcid.org/0009-0001-1964-1815>

joseayo07@gmail.com

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Mildred Tahili Vera Martinez³

mveram30@unemi.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-5247-7914>

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Kleber Rodrigo Navas Sacoto⁴

<https://orcid.org/0009-0009-3696-7217>

rodrixnavas@yahoo.es

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Brayan Santiago Escobar Hernández⁵

<https://orcid.org/0009-0003-3623-9590>

santyescobar20@gmail.com

Universidad Estatal de Milagro

Milagro – Ecuador

Cómo citar

Navas Sacoto, J. X., Ayora Ortega, J. A., Vera Martinez, M. T., Navas Sacoto, K. R., & Escobar Hernández, B. S. (2025). Uso legítimo de la fuerza frente al Derecho de protesta. Revisión sistemática. *ASCE MAGAZINE*, 4(4), 1989–2017.

Resumen

El presente estudio de revisión sistemática estudia las tensiones entre el uso legítimo de la fuerza por parte del Estado y la garantía del derecho constitucional a la protesta en Ecuador y América Latina. De esta forma, a partir del análisis de estudios académicos y aportes doctrinarios, se extraen los principales enfoques teóricos, jurídicos y empíricos que explican la relación entre el monopolio estatal de la fuerza y el ejercicio de la resistencia social. En cuanto al aspecto metodológico, la investigación se desarrolló bajo el marco SALSA, a través de un diagrama PRISMA se presentó el discernimiento de los estudios y se evaluó la calidad metodológica mediante el instrumento SANRA. Los principales resultados dejan en evidencia que existe una contradicción estructural profunda, pues por un lado está el reconocimiento formal del derecho a la protesta en las cuerpos legales latinoamericanos y por otro lado la práctica estatal desproporcionada; caracterizada por respuestas represivas, declaratorias de estados de excepción y criminalización de la protesta. En el caso ecuatoriano se observa que la aplicación de la ley aún presenta vacíos interpretativos que generan inseguridad jurídica y vulneraciones a los derechos humanos y a la tutela judicial efectiva. En la región existen patrones de gobierno que han criminalizado la movilización lo cual demuestra que aún existen modelos autoritarios propios de regímenes no democráticos. Conclusiones: la moderación entre orden público y libertad de expresión requiere la creación de nuevos mecanismos de rendición de cuentas y diálogo intercultural que legitimen el uso de la fuerza pero sin menoscabar el núcleo social de la protesta, pues este fenómeno coexiste como antecedente de los cambios sociales más profundos.

Palabras clave: Derecho De Protesta, Uso Legítimo De La Fuerza, Derechos Humanos, Resistencia Social, Derecho a la Resistencia.



Abstract

This systematic review study examines the tensions between the legitimate use of force by the State and the guarantee of the constitutional right to protest in Ecuador and Latin America. Based on the analysis of academic studies and doctrinal contributions, the main theoretical, legal, and empirical approaches that explain the relationship between the state monopoly on force and the exercise of social resistance are identified. From a methodological perspective, this study was carried out using the SALSA approach. The selection and filtering of sources were organized through a PRISMA flowchart, and the overall quality of the material was evaluated with the SANRA criteria. When the analyzed works are viewed as a whole, a deep structural tension becomes evident: although the legal systems across Latin America explicitly recognize the right to protest, state responses in practice often move in the opposite direction, relying on heavy-handed policing, frequent states of emergency, and the criminalization of social mobilization. In Ecuador, this contradiction is particularly visible. At the regional level, the repeated patterns of repression and punitive treatment of protesters reveal that certain authoritarian habits—rooted in non-democratic traditions—remain embedded within institutions. Overall, the study suggests that maintaining a real balance between public order and freedom of expression depends on strengthening accountability systems, ensuring proportional use of force, and promoting intercultural dialogue. These elements are essential not only for legitimizing state intervention but also for protecting the democratic essence of protest, which historically has been a driving force for meaningful social transformation.

Keywords: Right to Protest, Legitimate Use of Force, Human Rights, Social Resistance, Right to Resistance.

Introducción

Desde el 2019 América Latina ha sido el teatro de operaciones de un marcado renacimiento de protestas sociales y esto se ha exacerbado hasta el punto de que algunos autores han llegado a catalogar este año como “el año de la explosión social” dado que en el último trimestre surgieron movilizaciones de gran magnitud en Ecuador, Chile, Bolivia y Colombia (Castro, 2020). En tal virtud, se aprecia un incremento sostenido de estos movimientos sociales sobre todo en Latinoamérica y el Caribe, al respecto el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) observó que las protestas sociales en esta región muestran un crecimiento que se duplica desde el 2018 al 2023 pasando de 1177 a 2378 respectivamente (Sapienza et al., 2024)

Siguiendo esta línea de ideas, Ecuador vivió en octubre de 2019 una de las mayores y más conflictivas protestas sociales de alcance nacional tras la intención del gobierno por la eliminación de subsidios a los combustibles, ante lo cual Madrid (2022) refiere que el detonante inmediato fueron las medidas neoliberales concretadas mediante el Decreto 883 del Presidente Moreno, lo que activó una explosión social sin precedentes. Las movilizaciones en un principio tuvieron un carácter pacífico y se extendieron del 3 al 13 de octubre de 2019, pero la brutal represión por parte de los entes de control del Estado exacerbó los ánimos de la población generando un descontento general y ocasionando que las protestas en contra del gobierno provoquen una violencia social que no se había visto desde enero de 2000 en el derrocamiento del expresidente Jamil Mahuad (Artieda et al., 2023).

En lo posterior, se reiteraron fenómenos sociales similares en junio de 2022 con la organización de varias agrupaciones indígenas quienes protagonizaron un nuevo paro nacional por políticas económicas de austeridad relacionadas nuevamente con el subsidio a los combustibles entre otras exigencias del FMI, en esta ocasión la Defensoría del Pueblo también se hizo presente con denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas del Estado (Dávalos, 2022).

De forma subsiguiente, la última crisis social de 2025 en Ecuador fue una movilización nacional convocada por la CONAIE a partir del 12 de septiembre de 2025, en respuesta -nuevamente- a la eliminación del subsidio al diésel y a reclamos contra políticas económicas y extractivistas del gobierno de Daniel Noboa, se sostuvo durante 32 días con demandas de restablecimiento del precio del combustible y protección de recursos hídricos, al final se reportaron al menos 3 personas

fallecidas, más de 200 heridos, más de 100 detenciones y la fragmentación y debilitamiento del principal movimiento indígena del país.

En este sentido, Murgas (2022) considera que el derecho de protesta es un derecho constitucional y humano que se expresa de forma colectiva dado que permite a la sociedad, manifestar inconformidad o demandas hacia políticas gubernamentales o condiciones socioeconómicas desfavorables en especial para grupos vulnerables. Sin embargo, otros autores mencionan que aunque este derecho es fundamental, no es absoluto y debe estar sujeto a condicionamientos y premisas jurídicas que respeten los principios de necesidad y proporcionalidad para concordar el ejercicio de este derecho con la defensa de otros bienes jurídicos protegidos como la seguridad y el orden público pero sin modificar su esencia democrática (Llano, 2024). Esto se explica de forma que, la doctrina constitucional y la jurisprudencia debe ser interpretada restrictivamente para garantizar que tanto los protestantes como los agente de control no empleen la fuerza de manera arbitraria y desproporcionada, ni que la Fiscalía criminalice la disidencia, es decir, equilibrar la libertad de participación ciudadana con la responsabilidad estatal de preservar el orden y los derechos de todos al actores políticos involucrados.

En el ámbito legal, la legislación nacional mediante la Constitución de 2008 protege entre otros derechos: la resistencia, a la protesta social, libertad de expresión y la libertad de participación. Es decir, se vela para que los individuos y los colectivos sociales puedan ejercer el derecho a la resistencia frente a las acciones gubernamentales, de la misma forma se protege la libertad de asociación y participación en los asuntos de interés público abarcando las concentraciones y movilizaciones pacíficas (Asamblea Nacional, 2008).

En cuanto al ámbito internacional, Palacios y Villacrés (2024) expresan que Ecuador ha firmado y ratificado diversos tratados que garantizan la libertad de reunión pacífica y expresión pero que este mismo derecho se ha visto truncado por diversas declaratorias de Estados de excepción en los que se limitan los derechos de reunión, libre tránsito, etc. Ante lo cual la Corte Constitucional se ha pronunciado denunciando que incluso en los estados de excepción se debe reconocer el derecho a la legítima resistencia y protesta pacífica.

No obstante en la práctica existen discrepancias, pues Cueva (2024) señala que el uso excesivo o injustificado de la fuerza durante protestas ha derivado en graves violaciones de derechos humanos y ejemplifica el caso de octubre de 2019 en Ecuador donde hubo numerosos heridos y fallecidos tras la intervención policial y militar, como el resultado del ejercicio desequilibrado de la fuerza

frente al derecho a manifestarse. Al respecto Moya (2025) advierte que la criminalización de la protesta y la militarización de la seguridad interna han resultado contraproducentes y se han descrito como respuestas estatales simplistas que a la larga generan impunidad e inseguridad jurídica debilitando el Estado de derecho.

Dicho esto, el debate jurídico-constitucional gira en torno a cómo garantizar el legítimo mantenimiento del orden sin anular la esencia expresiva de las manifestaciones pacíficas. En este contexto se pretende analizar las tensiones entre uso legítimo de la fuerza estatal y garantía de la protesta, dado que inevitablemente surgen problemas al intentar conciliar la autoridad del Estado para usar la fuerza en defensa del orden público, con la garantía constitucional de manifestarse y protestar. Por un lado, el Estado posee el monopolio legítimo de la fuerza para mantener el orden y por otro lado, debe ejercerlo conforme a principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Por lo tanto, la intención de esta revisión sistemática se propone responder a la siguiente pregunta: **¿Cómo ha observado la academia y la relación entre el uso legítimo de la fuerza y la garantía del derecho constitucional a la protesta en Ecuador y América Latina?**

Material y Métodos

Este trabajo consiste en una revisión sistemática de literatura académica y sociojurídica, el propósito fue identificar y comprender los aportes más relevantes sobre las tensiones entre el uso estatal de la fuerza y la protección del derecho constitucional a la protesta en América Latina. Para ordenar la metodología, se siguieron las etapas de búsqueda, evaluación y síntesis propias del enfoque SALSA, y el proceso de selección se representó mediante un diagrama PRISMA que permitió mostrar, de forma clara y verificable la depuración de las fuentes. Para la recopilación de información incluyó bases de datos como Scopus, SciELO, Redalyc y Google Scholar, además de documentos provenientes de la Corte Constitucional del Ecuador, la CIDH y la Defensoría del Pueblo. De esta forma se priorizó material académico del 2020 al 2025, pero se incorporaron dos aportes de años anteriores debido a su peso teórico y jurídico: el informe de la Fiscalía General del Estado (2015) y el estudio sobre criminalización de la protesta elaborado por Bertoni (2010). Por otro lado, la confiabilidad de las fuentes seleccionadas fue revisada a través del instrumento SANRA (Scale for the Assessment of Narrative Review Articles), para medir la claridad del



objetivo, la amplitud de la literatura consultada, la coherencia en la presentación de las ideas, la capacidad de análisis crítico y el aporte que la investigación ofrece al campo de estudio.

Criterios de inclusión:

- Estudios académicos, informes institucionales y jurisprudencia publicados entre 2020 y 2025.
- Estudios y aportes en español o inglés con relevancia directa en temas de derechos humanos, seguridad ciudadana y derecho constitucional.
- Literatura que aborde casos de Ecuador y América Latina, con análisis doctrinal o empírico del uso de la fuerza en protestas.

Criterios de exclusión:

- Publicaciones anteriores a 2020, salvo aquellas de carácter normativo o jurisprudencial indispensable para contextualizar.
- Opiniones periodísticas sin respaldo académico.
- Documentos duplicados o sin revisión por pares.
- Estudios en idiomas diferentes al español o inglés.
- Estudios que analicen este fenómeno fuera de la región.

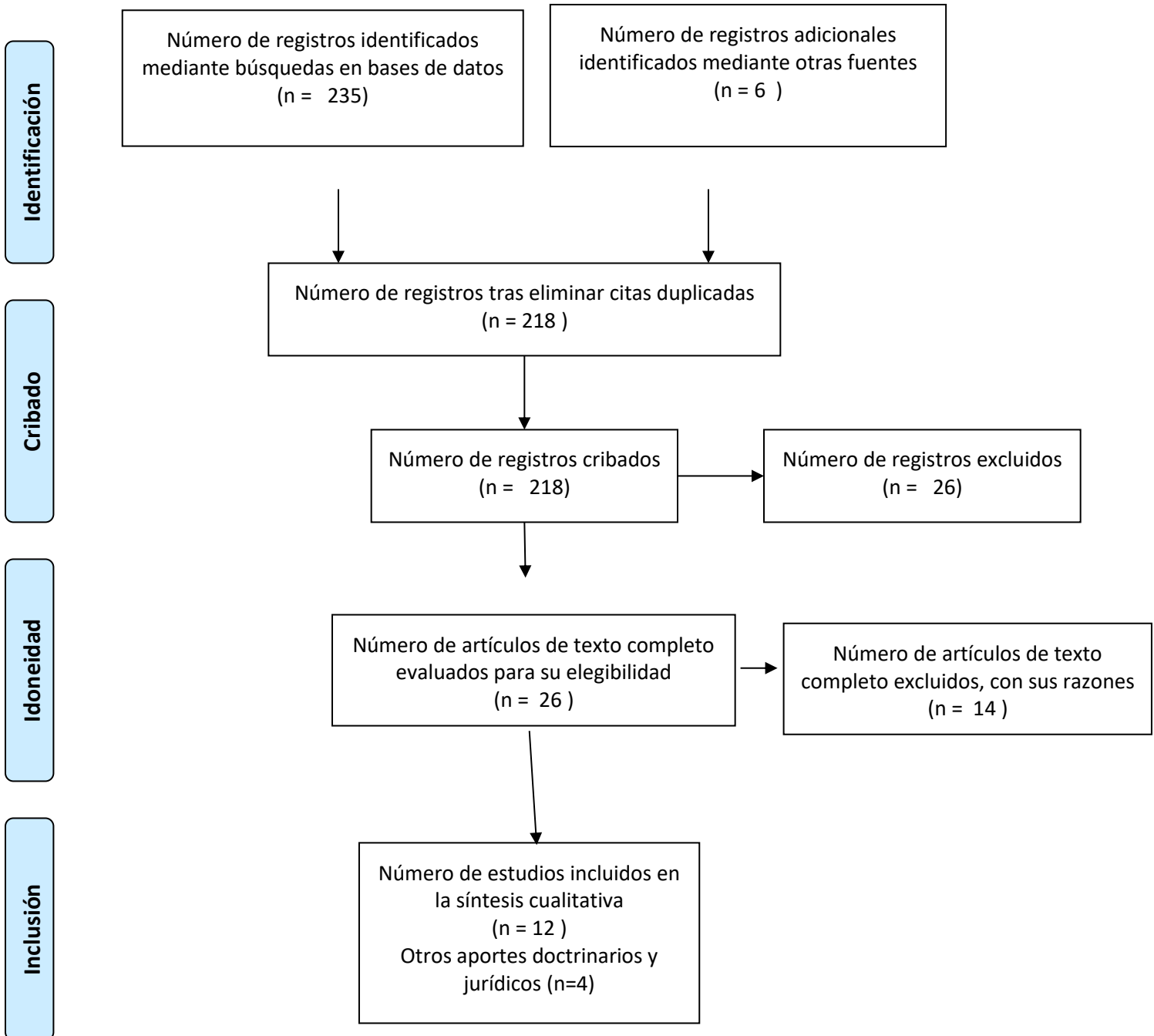
Representación visual: Diagrama PRISMA 2020

Tabla 1

Estrategias de Búsqueda

Base de datos electrónica	Cantidad de estudios encontrados	Estrategia de Búsqueda
SCOPUS	25	(("use of force" OR "state violence" OR "law enforcement") AND (protest* OR "civil unrest" OR "social protest") AND ("human rights" OR "civil rights" OR "state repression")) AND PUBYEAR > 2019 AND PUBYEAR < 2026 AND (LIMIT-TO (LANGUAGE , "Spanish") OR LIMIT-TO (LANGUAGE , "English")) AND (LIMIT-TO (OA , "all")) AND (LIMIT-TO (SUBJAREA , "ARTS") OR LIMIT-TO (SUBJAREA , "SOCI"))
PROQUEST	158	("uso de la fuerza" OR "uso legítimo de la fuerza" OR "legitimate use of force" OR "state violence" OR "law enforcement" OR "fuerza pública" OR "police force" OR "security forces" OR "public order" OR "crowd control" OR "control de multitudes") AND abstract(("derecho de protesta" OR "protesta social" OR "manifestaciones sociales" OR protest* OR demonstration* OR "social movement*" OR "civil unrest" OR "freedom of assembly" OR "public assembly" OR "derecho de manifestación")) AND ("derechos humanos" OR "human rights" OR "derechos fundamentales" OR "civil rights" OR "state repression" OR "represión estatal" OR "violencia institucional" OR "abuso policial" OR "accountability" OR "proporcionalidad") AND (Ecuador OR "Latin America" OR "América Latina" OR "South America" OR "Andean region" OR Latinoamérica) NOT COVID19
GOOGLE SCHOLAR	87	("uso legítimo de la fuerza" OR "legitimate use of force") AND ("derecho de protesta" OR "right to protest" OR "social protest") AND ("derechos humanos" OR "human rights") AND ("Ecuador" OR "Latin America" OR "América Latina") AND ("represión estatal" OR "state repression" OR "fuerza pública") AND (proporcionalidad OR "principle of proportionality")
REDALYC	3	("uso legítimo de la fuerza" OR "represión estatal") AND ("derecho de protesta" OR "manifestaciones sociales") AND ("Ecuador" OR "América Latina") AND (fecha_publicacion:[2020 TO 2025])
Total estudios	241	

Tabla 2

Aportes a la Pregunta de Investigación

N°	Autor(es) / Año	Título del estudio	Ejes de publicación	Aportes a la pregunta de investigación
1	Illan Rua Wall (2024)	<i>The Right to Protest</i>	Fundamentos teóricos del derecho a la protesta; legitimidad estatal; discurso jurídico de la violencia	El discurso institucional de los DDHH encuadra la protesta como un acto meramente comunicativo y “pacífico”, lo que legitima el uso de la fuerza estatal frente a expresiones disruptivas de resistencia. Donde la comunicación está sobre la acción, permitiendo que el Estado conserve el monopolio en la determinación de la “violencia”, externalizándola hacia los manifestantes. Por lo que el derecho a la protesta se vacía de contenido transformador y se limita a una función simbólica, que oculta las dinámicas reales de poder y represión que nacen cuando el Estado responde coercitivamente a la movilización social.
2	Vergara Martín, (2023)	<i>Legitimacy of the Protest in Contemporary Democracies</i>	Legitimidad democrática; coerción y seguridad; libertad política	Pese a los avances normativos, la protesta en la región sigue siendo tratada como una amenaza al orden público, es decir, la represión estatal ha deslegitimado la movilización social y su papel político y la ha comunicado como un riesgo para quienes ejercen derechos constitucionales de reunión y expresión. Instituciones como la Policía y las FFAA continúan siendo el principal instrumento de represión frente a la protesta, inevitablemente esto perpetúa la estigmatización y erosiona la legitimidad democrática.
3	Zaruma Ávila D, (2023)	<i>Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales.</i>	Tensión entre resistencia y uso de la fuerza; principios de proporcionalidad y necesidad	Se reconoce una tensión estructural entre el derecho constitucional a la resistencia y el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza. La ambigüedad para la ley y aplicación del principio de progresividad han derivado en la criminalización de la protesta social y en un uso policial y militar desproporcionado que vulnera derechos fundamentales, se propone equilibrar la seguridad ciudadana con la libertad de manifestación.
4	Falconí M, et. al, (2023)	<i>La aplicación de la fuerza estatal como herramienta de represión política durante periodos de conflictos internos en Ecuador y su repercusión en los derechos humanos</i>	Represión política; papel de las FF. AA.; vulneración de derechos	El uso de la fuerza ha funcionado históricamente como un instrumento de control político más que como un mecanismo legítimo de seguridad. Existe falta de rendición de cuentas e impunidad en casos de abuso, aunque que la Corte Constitucional ha intentado establecer límites al uso de la fuerza mediante estándares de excepcionalidad y proporcionalidad, aun existen violaciones a los derechos humanos y la legitimidad democrática.
5	Araujo E, et. al, (2023)	<i>La resistencia como derecho fundamental en el marco de las manifestaciones de junio de 2022 en Ecuador</i>	Derecho a la resistencia; contradicciones entre Constitución y práctica estatal	Aunque el derecho a la protesta se encuentra reconocido constitucionalmente, su aplicación práctica sigue limitada por la ausencia de una normativa clara y por respuestas estatales represivas durante las movilizaciones de 2022, en donde el uso de la fuerza vulneró principios de proporcionalidad y progresividad, comprobando la necesidad de concertar la seguridad estatal con la vigencia efectiva de los derechos humanos y democráticos.
6	Soliz Carrión, D. (2023)	<i>La protesta social en Ecuador en octubre de 2019: entre la disputa de modelo, la judicialización y el reconocimiento</i>	Judicialización de la protesta; discurso gubernamental y mediático	Octubre de 2019 fue el quiebre del pacto social instaurado por la Constitución de 2008. Pues la respuesta estatal basada en el estado de excepción, la represión y la judicialización transformó una demanda social en un conflicto político, pues aún existe una gran fragilidad institucional frente al derecho a la resistencia. La criminalización de la protesta vulnera la



				democracia y erosiona la cohesión social, al sustituir el diálogo por la fuerza como respuesta del Estado
7	Cueva-Palacios, (2023)	<i>Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador</i>	Legalidad y excepcionalidad del uso de la fuerza; brecha entre norma y práctica	El uso legítimo de la fuerza debe ser un recurso limitado a amenazas reales o inminentes de muerte o lesiones graves. Los vacíos de la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza generan inseguridad jurídica tanto para manifestantes como para agentes estatales, se proponen aplicar principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad como ejes para garantizar el respeto mutuo.
8	Valle & de la Vega, (2021)	<i>Crónica de una represión anunciada: el discurso del odio y la criminalización de la protesta social en Ecuador</i>	Discurso del poder; construcción del enemigo interno; legitimación estatal	Las protestas de octubre de 2019 evidencian una práctica sistemática de criminalización del derecho a la protesta, caracterizada por el uso desproporcionado de la fuerza en violación de los estándares internacionales. Desde un enfoque jurídico, el Estado actuó fuera del principio de legalidad y necesidad, pues la represión fue un mecanismo de control político más que en una respuesta legítima para preservar el orden democrático.
9	Benavides, M. (2021)	<i>Represión a la protesta social en Colombia: una mirada desde la situación de crisis actual</i>	Represión policial; derechos humanos; contradicción entre seguridad y libertad	En Colombia el derecho a la protesta aunque garantizado por la ley, ha sido restringido por políticas estatales de represión que privilegian el orden público sobre los derechos humanos. La criminalización y la impunidad institucional refuerzan un modelo autoritario donde la protesta es tratada como terrorismo y no como mecanismo democrático de participación ciudadana.
10	Bertoni, E. A. (Comp.) (2010)	<i>¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina</i>	Criminalización del disenso; derecho penal; libertad de expresión	La criminalización de la protesta es una grave violación a la libertad de expresión, el derecho penal ha sido instrumentalizado por los Estados para disuadir y castigar la movilización social, justificando el uso excesivo de la fuerza bajo el discurso del orden público. Desde un enfoque jurídico, se plantea que la protesta no debe tratarse como delito sino como expresión democrática esencial del Estado constitucional de derecho.
11	Aliaga, M.; Arrobo, A.; Araujo, (2022)	<i>La desobediencia civil y el derecho penal: entre la resistencia y el uso legítimo de la fuerza en el contexto del paro de junio del 2022</i>	Ética de la resistencia; legitimidad moral; tensión entre ley y justicia	La resistencia es legítima pero su ejercicio debe ser pacífico y proporcional para no devenir en delito. Cuando exceden estos límites y vulneran bienes jurídicos protegidos, el Estado puede recurrir al uso progresivo y racional de la fuerza, si se ajusta a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, esto constituye una causa legítima de exclusión de antijuridicidad penal
12	Osorio-Rozo, D. G. & Olarte-Cancino, H. (2023)	<i>Obediencia por dolor: violencia estatal en contextos de protesta social (Bogotá, Colombia, 2019-2022)</i>	Violencia estatal; obediencia social; legitimación simbólica del poder	La represión ejercida por la fuerza pública durante las protestas en Colombia responde a un acto de autoridad desmedida y a una lógica cultural y religiosa de obediencia al dolor, profundamente arraigada en el aparato estatal. Esta violencia tiene fundamentos simbólicos y teológicos que legitiman la represión como medio de restablecer el "orden". Se aporta una visión antropológica y política de la violencia estatal, útil para comprender la relación entre autoridad, obediencia y uso de la fuerza en los contextos latinoamericanos.

Fuente: Investigación propia.

Análisis de los Resultados

A continuación, se presenta la interpretación de los resultados en este estudio, organizados en cuatro bloques temáticos que responden a la pregunta de investigación planteada, con la finalidad que el lector comprenda de forma progresiva los distintos enfoques desde los cuales la academia ha observado la relación entre el uso legítimo de la fuerza y la garantía del derecho constitucional a la protesta en Ecuador y la región.

1. Concepciones académicas del derecho a la protesta y uso legítimo de la fuerza

Los estudios son congruentes en el sentido que la protesta social es un derecho básico en la democracia moderna que está reconocido en textos constitucionales e instrumentos internacionales. Se observa que el Estado ostenta el monopolio legal de la fuerza, pero esto también le otorga la obligación de ejercerla bajo principios estrictos de necesidad, progresividad y proporcionalidad, para que la protección del orden público no anule la garantía del derecho a la protesta (Cueva y Durán, 2024).

Por otro lado, la existencia del derecho a protestar involucra que su ejercicio no debe asumirse intrínsecamente incompatible con el uso de la fuerza por parte de los entes de control del estado, al contrario, varios autores concuerdan y sugieren que entender toda expresión de protesta como una amenaza al orden es desvirtuar su naturaleza de derecho, derivando peligrosamente en su criminalización (Falconi et al., 2024; Soliz, 2023). En palabras de Valle y De la Vega (2021), pensar la protesta en un estado constitucional de derecho como un foco permanente de tensión con la fuerza pública acarrea tratarla no como derecho sino como delito, con las graves consecuencias en derechos humanos que ello conlleva. Por lo que Cueva y Durán (2024) exponen que en las democracias actuales resulta inconcebible justificar violaciones a derechos fundamentales mediante un uso excesivo de la fuerza, ya que es una práctica más propia de regímenes autoritarios con déficit de legitimidad democrática.

Sin embargo, la literatura hace una distinción entre protesta legítima y protesta ilícita fuera. Desde la teoría jurídica, Wall (2024) sostiene que la protesta es un “derecho” cuyo ejercicio normal no debería tipificarse como infracción ni siquiera a nivel de contravención, pues el derecho penal no debe abarcar actos propios de la protesta, como ruidos molestos u ocupación de la vía pública, ya que esto conlleva ignorar principios básicos del derecho penal, como la legalidad estricta, la lesividad y la proporcionalidad de la pena. En este sentido, ciertas perturbaciones menores pueden ser consideradas como faltas administrativas pero no por ello debe acudirse automáticamente al

derecho penal para castigarlas, pues un presupuesto delictivo (típico, antijurídico y culpable) exige un daño a bienes jurídicos tutelados, dado que la protesta aunque forje incomodidades, está amparada por el derecho de participación y expresión en una sociedad democrática.

En cuanto a los límites del derecho a la protesta, es necesaria la interrogante de cuándo una movilización deja de ser legítima y da lugar a la intervención coercitiva y correctiva del Estado. En esta línea de ideas Aliaga et al. (2023) explican esta cuestión definiendo el alcance del derecho a la resistencia o desobediencia civil y sus límites constitucionales y explican que en situaciones excepcionales de “desbordamiento” del ejercicio de protesta, cuando las acciones de los manifestantes derivan en agresiones o ponen en riesgo derechos de terceros resulta menester que las Fuerzas Armadas recurran al uso progresivo de la fuerza para restablecer la seguridad y proteger esos bienes jurídicos afectados. Por lo tanto, la legitimidad del uso de la fuerza depende de su empleo como último recurso y dentro de escenarios legales en lo que se agoten medios pacíficos, diferenciando claramente entre la protesta pacífica y los actos violentos que desvirtúan su carácter reivindicativo.

El consenso académico es que la fuerza estatal solo es legítima cuando cumple estándares de derecho y proporcionalidad frente a amenazas reales, mientras que el derecho a la protesta debe prevalecer en tanto se ejerza de forma no violenta pues no debe considerarse un derecho absoluto en base a los principios de interdependencia no puede sobreponerse a otros derechos básicos, esto se traduce en un problema de equilibrio jurídico-político. Pues la academia coincide en que un Estado democrático debe garantizar el derecho a la protesta dando razón como expresión legítima del desacuerdo, a la vez que delimita estrictamente las condiciones bajo las cuales la fuerza puede emplearse sin menoscabar dicho derecho.

2. Contexto ecuatoriano: criminalización, resistencia y uso institucional de la fuerza

En el caso de Ecuador, se aprecia una evidente brecha entre el reconocimiento formal del derecho a la protesta en la normativa y su garantía efectiva en la práctica. La Constitución ecuatoriana de 2008 consagra explícitamente el derecho a la resistencia (Art. 98), lo que en teoría impondría a las autoridades el deber de respetar las protestas cuando existe disconformidad con el trabajo del gobierno, sin embargo, Soliz (2023) considera que este avance normativo no ha impedido la persistencia de patrones de criminalización de la protesta sobre todo en 2019 y 2022. Al respecto, Salazar (2010) citado en Bertoni (2010) alude que incluso luego de indultos políticos otorgados a líderes sociales procesados, las prácticas de enjuiciar la protesta volvían a repetirse, en una suerte



de ciclo en el que el Estado ecuatoriano reconoce excesos pasados vía amnistía, pero luego reincide ante nuevas oleadas de movilización social con una respuesta punitiva.

Según la perspectiva oficialista comunicada por la Fiscalía General del Estado (2015), el derecho a la resistencia es legítimo y está protegido, pero “debe expresarse dentro de los cánones constitucionales y legales” (p. 22), explicando que cualquier exceso a estos límites constituye una infracción penal, es decir, el Estado reconoce el derecho a protestar. Pero a renglón seguido delimita que si la protesta transgrede normas como bloqueos de vías o desacato a la autoridad, deja de estar protegida y se activa el *ius puniendi*. De esta forma, se justifican procesos como los de Mery Zamora, Pepe Acacho y los 10 de Luluncoto alegando que esas personas ejercieron su derecho a la protesta excediendo la legalidad e incurrieron en delitos tipificados en el Código Penal vigente en aquel lapso de tiempo.

Esta narrativa estatal entra en discrepancia con los académicos que ofrecen aportes más críticos y señalan indicios de represión sistemática y uso excesivo de la fuerza en la contención de protestas, lo que atentaría incluso contra esquemas de protección internacionales. De ello se desprende que Valle y de la Vega (2021) proponen desde un marco crítico a las protestas de octubre de 2019, el ejercicio de verificar el cumplimiento de los estándares sobre uso progresivo de la fuerza y detectar patrones de criminalización y confirman que durante esos hechos el Estado respondió con dureza desproporcionada, dejando una estela de muertos, heridos y detenciones arbitrarias comparando incluso a patrones observados en regímenes autoritarios; pues las misiones de observación de la CIDH y la Comisión de la Verdad posterior evidenciaron que hubo violaciones graves de derechos humanos en la represión de octubre 2019 y cero tolerancia a la movilización y protesta.

Por otro lado, Zaruma (2023) identifica de manera explícita las tensiones recurrentes entre el derecho constitucional a la resistencia y la respuesta estatal mediante la fuerza policial, pues por un lado, la legitimidad jurídica de las demandas sociales y el amparo que la Constitución ofrece a quienes se manifiestan, y por otro lado la práctica estatal de represión, que frecuentemente se justifica en la obligación de los entes estatales para mantener la paz. El estudio sugiere que el panorama ecuatoriano reciente ha tenido como respuesta una represión a las protestas ciudadanas por parte de Policía Nacional y Fuerzas Armadas para disolver manifestaciones bajo el argumento de resguardar la seguridad pública. Desde esta perspectiva, aunque los métodos de dispersión empleados deben agotarse antes de llegar a niveles letales, en los hechos recientes en 2019, 2022

y 2025 hubo episodios donde la actuación de la fuerza rebasó la proporcionalidad, ocasionando víctimas mortales y numerosos heridos.

En concordancia con esto, en palabras de Aliaga et al. (2023) docenas de participantes fueron acusados de delitos como terrorismo y daño a bienes públicos, penalizando a quien se reusa a obedecer a la autoridad, expresando una dualidad entre el derecho constitucional a resistir vs. delito de resistencia en el COIP, esto ejemplifica las contradicciones legales que han facilitado la criminalización de la protesta en Ecuador.

De forma similar, otros académicos han participado de esfuerzos para recalibrar el uso de la fuerza, en especial con la aprobación de la Ley Orgánica sobre el Uso Legítimo de la Fuerza, y brindar facilidades para regular con claridad la actuación de la Policía Nacional y FFAA (Araujo et al., 2023; Cueva y Durán, 2024). Es así que desde una óptica jurídico-penal se insiste en la necesidad de un uso legítimo y progresivo de la fuerza desde su concepción garantista, pero que observe que cualquier marco legal debe atenerse a principios democráticos de racionalidad. Esta apreciación revela una postura que aunque defiende el derecho a resistir, también reconocen que no todo acto cometido en una protesta es legítimo per se, sobre todo cuando cruza umbrales de violencia que lesionan bienes jurídicos de terceros.

3. Perspectiva comparada regional: América Latina

En el ámbito latinoamericano, se aprecia que las tensiones identificadas en Ecuador se replican, con diversos matices, en varios países de la región. Pues según Benavides (2021) la protesta social ha sido históricamente un catalizador de cambios y una vía para la reivindicación de derechos en América Latina que ha sido una región marcada por la desigualdad y ciclos de conflictividad social, pero las respuestas estatales a la movilización muestran que existe un patrón común de represión y criminalización, incluso en contextos democráticos.

El caso de Colombia ha sido especialmente analizado dado el auge de protestas en años recientes (2019, 2020 y el Paro Nacional de 2021) y la contundencia de la respuesta estatal, pues aunque se reconoce el derecho fundamental a la protesta siendo respaldado en la Constitución y en tratados internacionales, ha sido reprimido en su ejercicio sobre todo en la crisis social de 2021, pues la respuesta estatal fue criminalizadora y violenta, enfocada en el restablecimiento del orden público, la defensa de la seguridad nacional y la legitimación del establecimiento vigente (Vergara, 2024). En ese año el gobierno optó por “reprimir y contener la protesta a cualquier costo”, haciendo gala de una tendencia que ya se venía manifestando en años previos lo cual dio lugar a episodios



reiterados de violaciones flagrantes de derechos humanos, al punto que los elementos básicos para el ejercicio real del derecho a protestar quedaron dispersos y obstaculizados, pues aunque protestar es reconocido como un indicador clave de la democracia, en la práctica colombiana ese indicador fue opacado por el uso desmedido de la fuerza estatal y la estigmatización oficial de los manifestantes tildados de terroristas en el discurso gubernamental (Benavides, 2021).

De esta forma, la criminalización de la protesta (como una justificación para los excesos por parte de los entes estatales) surge como un fenómeno regional. Al respecto Bertoni (2010) explica que en Argentina, Chile, México, Nicaragua y Venezuela ya advertían que muchas legislaciones y prácticas judiciales latinoamericanas tienden a ampliar indebidamente el alcance del derecho penal para sancionar conductas relacionadas con protestas, dando como resultado que actividades inherentes a la protesta como cortes de vías y marchas pacíficas acaben siendo tratadas como delitos graves, cuando en rigor podrían considerarse faltas administrativas o simplemente expresiones tolerables en una democracia .

En esta misma línea de ideas, Osorio y Olarte (2023) coinciden en que esta tendencia a penalizar la protesta vulnera el principio de ultima ratio del derecho penal y degenera en una estrategia de disuasión del activismo social mediante el miedo a la persecución judicial, incluso sugiere que la criminalización de la protesta es entendida como una herramienta política para acallar demandas, más que como una respuesta genuina a actos ilícitos de alta lesividad bajo la justificación del orden. Al igual que en Ecuador y Colombia, países como Chile, Perú y Venezuela han experimentado olas de protesta en las que la actuación policial y militar creó fuertes cuestionamientos, por ejemplo en Chile y en Perú se han reportado un número alarmante de personas con lesiones oculares por la represión policial, lo que puso en entredicho los protocolos de uso de armas no letales (Vergara, 2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, en Venezuela y Nicaragua las protestas opositoras han sido catalogadas abiertamente como amenazas a la seguridad del Estado y sus participantes tratados como enemigos internos con intervenciones militares, detenciones masivas y procesos penales por delitos terrorismo, sumado a las diferencias de régimen político subyace un elemento común: las autoridades invocan la necesidad de restituir la paz social y enfrentar supuestos focos de terrorismo para justificar operativos contundentes que terminan reprimiendo también a manifestantes pacíficos (Benavides, 2021).



Sin embargo, también se mencionan la necesidad entender las razones esgrimidas por el Estado, pues se señala que ciertos operadores jurídicos parecen favorecer solo a los manifestantes, mientras que las fuerzas de seguridad quedan expuestas a agresiones con poco respaldo público, es decir, la reacción judicial tienden a fijarse en eventuales abusos de autoridad, generando indignación, pero rara vez se examinan con igual rigor las amenazas reales que enfrentan los policías o soldados en el terreno (Osorio & Olarte, 2023).

De esta forma, la academia latinoamericana presenta una dicotomía de visiones: la primera que se enfoca en denunciar la represión excesiva y la criminalización estructural, y otra que explica las justificaciones normativas y de facto que llevan a los Estados a optar por la mano dura en determinadas situaciones sociales. A nivel interamericano se ha consolidado la idea de que la protesta social merece una protección reforzada por ser la piedra angular de la participación democrática. Sin embargo, como se ha observado en este análisis la brecha entre estos estándares y la realidad en Latinoamérica es resaltada repetidamente en la literatura. En resumen, el debate latinoamericano enmarca la pregunta central ¿cómo armonizar el uso legítimo de la fuerza con la garantía del derecho a protestar?

Tabla 3**Aportes Jurídicos**

	Fuente / Año	Título del documento	Ejes de análisis	Aportes a la pregunta de investigación
1	Fiscalía General del Estado (2015)	<i>Protesta social: análisis constitucional y jurídico</i>	Derecho penal y protesta social; rol del Estado; criminalización del disenso	Muestra el contraste entre el discurso jurídico oficial y el enfoque académico crítico, evidenciando cómo la institucionalidad penal contribuye a la criminalización de la protesta en Ecuador.
2	Asamblea Nacional del Ecuador (2022)	<i>Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza</i>	Principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y racionalidad; responsabilidad estatal	Funciona como referencia para comparar la normativa formal con su aplicación práctica; evidencia cómo la legalidad no siempre garantiza la proporcionalidad en la actuación estatal.
3	Sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador	<i>Reconocimiento del derecho a la resistencia como garantía constitucional</i>	Derechos fundamentales; resistencia civil; interpretación constitucional	Aporta una lectura ética y garantista sobre la relación entre poder y resistencia, ubicando el derecho a la protesta como pilar de la democracia constitucional.
4	Ministerio de Defensa Nacional (2025)	<i>Reglas de enfrentamiento para el empleo de Fuerzas Armadas en operaciones militares en el contexto del conflicto armado o en defensa de la soberanía e integridad territorial</i>	Derecho Internacional Humanitario; principios de humanidad, necesidad y distinción; doctrina militar	Permite contrastar la doctrina de seguridad nacional con los estándares internacionales de derechos humanos, mostrando cómo las fuerzas armadas integran la noción de “enemigo interno” dentro de contextos civiles de protesta.

4. Marco jurídico institucional Ecuatoriano

En los contextos de crisis sociales de los últimos años, la Corte Constitucional estableció la columna vertebral para el accionar estatal ordenando que toda regulación intensa del uso de la fuerza que impacte derechos fundamentales exige reserva de ley orgánica, y el rol de FF.AA. es excepcional y complementario respecto de la Policía en seguridad interna (Dictamen 5-19-EE/19, 2019). De la misma forma la Corte emitió de la Sentencia 33-20-IN/21, (2021) y el Auto 33-20-IN/23 (2023) con la finalidad de poner un estándar probatorio en el que no bastan los enunciados del Ejecutivo y censuró medidas desproporcionadas como intrusiones domiciliarias sin orden judicial y reafirmó la protección preferente de la protesta pacífica.

Esto se complementa con el Dictamen 3-22-EE/22, 2021, este pronunciamiento jurídico ordena que los agentes del Estado tengan cheque en blanco para ejercer el control social, pero se preserva un margen legal de réplica frente a amenazas reales o inminentes a la vida o la integridad, donde



la fuerza actúa como una medida de última ratio y bajo una estricta rendición de cuentas posterior a los hechos.

En contraste, la Ley Orgánica para El Uso Legítimo de la Fuerza (2022) convierte esos límites en rangos de acción en la que el uso de la fuerza por parte de los policías y soldados es excepcional y debe agotar medios no violentos como la negociación o verbalización y escalar de forma diferenciada y gradual, es decir, primero la fuerza física → después, medios menos letales → y al final la fuerza letal, con cese inmediato una vez neutralizado el riesgo. Una de las observaciones que propone esta ley es que la presencia de agentes violentos aislados o la interrupción del tránsito no convierte por sí misma a toda la manifestación en violenta dado que obliga a los agentes de control a diferenciar objetivos y evitar respuestas indiscriminadas contra el conjunto de manifestantes.

En cuanto a los aportes del Ministerio Público (2015) desde el *ius puniendi*, se reconoce el derecho a la resistencia como cauce legítimo en el Estado constitucional, pero subraya que su ejercicio se delimita por bienes jurídicos protegidos y tutelados como la vida, integridad, seguridad y por el principio de lesividad. Básicamente se observa que no hay criminalización de la protesta sino una persecución de hechos que traspasan el marco de la protesta pacífica con uso de herramientas procesales para resguardar seguridad jurídica, dando lugar a que este modelo penal racionalice la intervención estatal mediante el “actuar contra conductas específicas y probadas, no contra la protesta como fenómeno”.

Finalmente el aspecto doctrinario de FFAA enmarca exclusivamente el uso de operaciones militares de conflicto armado o defensa de la soberanía e integridad territorial, separando esas hipótesis del ámbito de seguridad interna que en Ecuador es liderado por Policía. En consecuencia, cuando operan juntos los aspectos jurídicos garantistas, el Estado protege la protesta pacífica como núcleo de la voz democrática, neutraliza riesgos con el mínimo uso de fuerza necesario y evade la criminalización sistemática o el gobierno por coerción.

Discusión

En este estudio se ha observado como la academia coincide en reconocer la protesta social como un componente central de las democracias de la región, por lo que Wall (2024) sostiene que este derecho es la base del cambio social y habla de la necesidad de la existencia de un contrapeso político en el espacio público; pero si el Estado reduce la protesta a una actividad meramente



comunicativa y condicionada a la pasividad inevitablemente se restringe su alcance democrático real. Vergara (2024) y Falconi et al. (2024) concuerdan con esta idea y consideran que, aunque la protesta es jurídicamente reconocida, en la práctica continúa siendo limitada y estigmatizada como una amenaza al orden público, lo cual conlleva a tener respuestas coercitivas que erosionan la legitimidad estatal y la credibilidad de las instituciones y los entes de control. Pues para que existan “legitimidad del monopolio estatal de la fuerza” propiamente dicho, se exige que este monopolio se sostenga en el cumplimiento de criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad.

Al respecto, Zaruma (2023) acentúa en que estas exigencias constituyen estándares jurídicos y sobre todo garantías materiales para que el Estado no derive en el uso de la fuerza como mecanismo de disuasión de la oposición política, lo cual concuerda con lo expuesto por Cueva (2024) ya que se refuerza esta idea al insistir en que la fuerza es un recurso excepcional, únicamente válido ante amenazas reales e inminentes a la integridad física. Y desde la teoría del *ius puniendi* y la potestad sancionatoria del Estado, se observa que uno de los requerimientos esenciales para el uso de la fuerza y la intervención coercitiva únicamente puede darse cuando la protesta excede límites constitucionales y se convierte materialmente en comportamiento lesivo para terceros (Aliaga et al., 2023).

Sin embargo, también existen discrepancias importantes sobre todo en el debate de delimitar “cuándo una protesta deja de ser expresión constitucional protegida para convertirse en una actividad ilícita que sobrepasa el margen de protección legal”. En este sentido, Wall (2024) considera aunque la ocupación del espacio público o el ruido de una protesta pueden ser consecuencias naturales del ejercicio del derecho de movilización, estos no deben activar automáticamente respuestas penales haciendo hincapié en que la potestad punitiva del Estado debe usarse como medida de *ultima ratio* y de mínima intervención penal.

En contraste con lo anterior, y desde una mirada más institucionalizada Falconi et al. (2024) y Vergara (2024) observaron que los gobiernos latinoamericanos tienden a interpretar estas conductas como afectaciones al orden social, en el que se han registrado casos en los cuales los manifestantes han sido procesados por delitos mayores como terrorismo, lo cual transforma diferencias políticas en problemas de seguridad interna. En esta línea de ideas, Valle y de la Vega (2021) analizaron esta tensión, dado que por un lado existe una interpretación garantista y por el otro lado la interpretación securitizadora lo cual ha dado lugar a prácticas sistemáticas de criminalización cuando existe una discrepancia de criterios políticos, calificando a estos grupos



opositores como terroristas o enemigos del Estado justificando medidas extraordinarias y que sobrepasan el uso progresivo de la fuerza, lo cual fue evidente con una crudeza particular en Ecuador durante las protestas de 2019 y 2022, donde la represión dejó víctimas mortales y múltiples vulneraciones a derechos humanos y culturales.

Explayando esta tensión al aspecto regional, Benavides (2021) en su análisis de situaciones similares en Colombia, expresa que “el derecho a la protesta coexiste con políticas represivas estructurales” pues estas estrategias políticas encasillan al manifestante como enemigo del Estado y justifican el uso desproporcionado de la fuerza en nombre de la defensa del orden. Lo cual, desde una mirada antropolítica explica que este fenómeno estaría sostenido incluso por narrativas culturales de obediencia al dolor, donde la represión adquiere un significado moralmente legitimado como restauración del equilibrio, en donde el uso instrumental de la violencia y del sistema punitivo constituye una grave lesión a la libertad de expresión y un retroceso democrático en la región (Osorio y Olarte, 2023).

Finalmente, el caso ecuatoriano es un claro ejemplo de una “contradicción estructural” entre un marco constitucional que reconoce el derecho a la resistencia y una práctica estatal que en repetidas ocasiones utiliza la militarización, el estado de excepción y la discriminación judicial. Pues Soliz (2023) concluye que pese a que el marco normativo constitucional es considerado uno de los más progresistas de la región en cuanto a participación social y resistencia, todavía persisten las prácticas securitizadas que repiten patrones punitivos propios de regímenes con déficit democrático, es decir, si bien existe formalmente el derecho a la protesta, en el aspecto material se ha visto truncado en varias ocasiones por el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza.



Conclusiones

Los hallazgos de este estudio exponen que el derecho a la protesta reconocido en la Constitución y en instrumentos internacionales, ha servido como instrumento de línea de defensa de los derechos colectivos en contextos históricos de desigualdad y exclusión, pero los mecanismos usados para ejercer este derecho han derivado en manifestaciones marcadas por la violencia colectiva y generando una tensión permanente entre la legitimidad de la movilización social y la obligación estatal de mantener el orden a través del uso de la fuerza escalando hacia escenarios de confrontación que incluso han requerido la intervención de las Fuerzas Armadas.

De esta forma se concluye que la academia y las instituciones del Estado reconocen la existencia del derecho a la resistencia y su respaldo constitucional, pero tiende a justificar bajo ciertos argumentos, el uso de la violencia por parte de los manifestantes como medio para ser escuchados, y aunque comprensible desde la frustración social, diluye peligrosamente el límite entre resistencia legítima e insurrección civil, complicando el diálogo y el consenso democrático.

Históricamente, es innegable que los grandes cambios sociopolíticos han estado anteceditos por episodios de violencia colectiva extrema como por ejemplo la Revolución Francesa, los movimientos independentistas bolivarianos o las luchas por los derechos civiles en el siglo XX. Que, aunque marcados por episodios de confrontación social y graves conmociones políticas demuestran que la movilización social —incluso en su forma más insubordinada— ha sido una respuesta colectiva a sistemas antidemocráticos que negaban espacios de participación ciudadana. No obstante, el reconocimiento de estos hechos históricos no puede asumirse como una justificación de la violencia desproporcionada, sino como una explicación de que la protesta violenta surge cuando los canales institucionales de diálogo son insuficientes.

Por otro lado, se observa que los delitos contra la estructura del Estado se ven incrementado durante el ejercicio de la protesta social, especialmente en contextos de movilización masiva, lo cual impone una responsabilidad a los líderes de estos movimientos puesto que las protestas pueden adquirir dimensiones que superan la capacidad operativa y de control estatal, en tales circunstancias, la aplicación progresiva y diferenciada de la fuerza se vuelve necesaria para restablecer el orden público y proteger los derechos de los manifestantes pacíficos y los de terceros ajenos a la protesta, de manera que el ejercicio del derecho a la protesta no menoscabe otros derechos fundamentales ni ponga en entredicho la legitimidad misma de la protesta como forma de participación democrática.



Finalmente, se concluye que en la región, la respuesta de los Estados desde sus distintas funciones no ha sido ni oportuna ni efectiva para canalizar los conflictos sociales a través del diálogo dado que la falta de coordinación política y la debilidad institucional han profundizado las crisis internas, mientras que la actuación de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas continúa siendo objeto de controversias por el uso desproporcionado de la fuerza. Esto podría explicarse desde el punto de vista de que no existen márgenes de mediación y gestión del conflicto, pues dichas instituciones se han visto obligadas a actuar como último recurso frente a la protesta violenta, sobre todo con militares asumiendo un rol que no les corresponde dentro de un Estado constitucional de derechos. Ni la represión estatal ni la violencia social pueden sostener un sistema de derechos, es menester garantizar la protesta pacífica y sancionar los excesos tanto de los agentes de control como de los manifestantes violentos, ya que no se trata de reconocer más derechos formalmente sino aprender a ejercerlos y defenderlos sin destruir el delicado equilibrio de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Referencias Bibliográficas

- Aliaga, M. E., Araujo, M. P., & Arrobo, A. (2023). La desobediencia civil y el derecho penal: entre la resistencia y el uso legítimo de la fuerza en el contexto del paro de junio de 2022. *Revista Ruptura*. <https://doi.org/10.26807/tr.v4i4.108>
- Araujo, E. del P., Zúñiga, K. I., & Garcés, D. V. (2023). La Resistencia como derecho fundamental en el marco de las manifestaciones de Junio 2022 en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i1.3819>
- Artieda, J. R., López, I. C., Santana, R. C., León, O. A., & Mera, P. E. (2023). Realidad del Ecuador: aspectos de la crisis política, social y económica. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.643>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2022). *Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza* (Registro Oficial, Ed.).
- Auto 33-20-IN/23 (2023).
- Benavides, M. (2021). Represión A La Protesta Social En Colombia: Una Mirada Desde La Situación De Crisis Actual. *Revista Científica Codex, Pasto (Colombia)*, 2021(13), 116–155.
- Bertoni, E. (2010). *¿Es legítima la criminalización de la protesta social?* (Universidad de Palermo, Ed.). Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina.
- Castro, L. C. (2020). La protesta social en América Latina: una aproximación a su fisonomía a propósito de los estallidos sociales de 2019. *RUMBOS TS Un Espacio Crítico Para La Reflexión En Ciencias Sociales*, 23, 159–184. <https://doi.org/10.51188/rrts.num23.418>
- Cueva, G. S. (2024). Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 2114–2136. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2114-2136>
- Cueva, G. S., & Durán, A. L. (2024). Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 2114–2136. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2114-2136>
- Dávalos, P. (2022). Neoliberalismo, austeridad y resistencia social: la movilización indígena de Ecuador de junio de 2022. *YeiYá*, 3(1), 31–47. <https://doi.org/10.33182/y.v3i1.2716>
- Dictamen 3-22-EE/22 (2021).
- Dictamen 5-19-EE/19 (2019).
- Falconi, R. A., Guerreiro, M. J., Zúñiga, J. A., & Ayala, L. R. (2024). La aplicación de la fuerza estatal como herramienta de represión política durante períodos de conflictos internos en Ecuador y su repercusión en los derechos humanos. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i1.4348>
- Fiscalía General del Estado. (2015). *'Protesta social' Análisis constitucional y jurídico* (Consejo de la Judicatura, Ed.; 2nd ed., Vol. 2).
- Llano, J. V. (2024). Protesta social: ¿derecho o delito? Apuntes desde el derecho constitucional comparado. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 74(288), 97–116. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2024.288.87102>
- Madrid, A. (2022). La movilización nacional de octubre de 2019 en Ecuador. Un acercamiento desde el análisis etnográfico. *Disparidades. Revista de Antropología*, 77(2), e034. <https://doi.org/10.3989/dra.2022.034>
- MIDENA. (2025). *Reglas De Enfrentamiento Para El Empleo De Fuerzas Armadas En Operaciones Militares En El Contexto Del Conflicto Armado O En Defensa De La Soberanía E Integridad Territorial*.
- Moya, K. J. (2025). Protección de Derechos Humanos, apoyo de las Fuerzas Armadas en la seguridad interna del Ecuador. *Arandu UTIC*, 12(1), 3280–3298. <https://doi.org/10.69639/arandu.v12i1.807>
- Murgas, R. (2022). Alcance y límites del derecho de protesta social. *Revista Ratio Legis*, 2(4), 33–49. <https://doi.org/10.61311/2953-2965.45>
- Osorio, D. G., & Olarte, H. (2023). Obediencia por dolor: violencia estatal en contextos de protesta social (Bogotá, Colombia, 2019-2022). *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 53, 135–160. <https://doi.org/10.7440/antipoda53.2023.06>



- Palacios, J. F., & Villacrés, J. M. (2024). Derecho a la Protesta en los Estados de Excepción Decretados en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(1), 1272–1290. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512
- Sapienza, E., Manzotti, G., & Luqman, P. (2024). Protestas, derechos humanos y prevención de conflictos. Propuestas para repensar los modelos de respuesta estatal a la movilización social. *PNUD América Latina y El Caribe SERIE DE DOCUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA*.
- Sentencia 33-20-IN/21 (2021).
- Soliz, D. (2023). La protesta social en Ecuador en octubre 2019: entre la disputa de modelo, la judicialización y el reconocimiento. *Investigación & Desarrollo*, 31(01), 279–308. <https://doi.org/10.14482/indes.31.01.121.001>
- Valle, F., & de la Vega, D. (2021). Crónica de una represión anunciada: análisis de las protestas de octubre de 2019 en el Ecuador. *Anuario de Derecho Constitucional*. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/40815>
- Vergara, M. J. (2024). Legitimacy of the Protest in Chile and Colombia: Between Political Repression and the Validity of the Mobilization. *Revista de Derecho Uninorte*, 62, 197–222. <https://doi.org/10.14482/dere.62.510.363>
- Wall, I. rua. (2024). The right to protest. *The International Journal of Human Rights*, 28(8–9), 1378–1393. <https://doi.org/10.1080/13642987.2023.2262395>
- Zaruma, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 105–127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

Anexos

Tabla 4

Evaluación de Calidad de los Estudios Abordados

N°	Autor(es) / Año	Título	Tipo de estudio	Enfoque metodológico	Instrumento de evaluación	Puntuación / Calidad
1	Illan rua Wall (2024)	<i>The Right to Protest</i>	Revisión crítica teórica / ensayo jurídico	Enfoque cualitativo crítico-interpretativo	SANRA	10/12 (Alta calidad)
2	Cueva-Palacios, G. S. & Durán-Ramírez, A. L. (2024)	<i>Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador</i>	Estudio jurídico de revisión narrativa	Enfoque cualitativo inductivo, descriptivo-explicativo	SANRA	11/12 (Alta calidad)
3	Falconi, R. A.; Guerrero, M. J.; Zúñiga, J. A.; Ayala, L. R. (2024)	<i>La aplicación de la fuerza estatal como herramienta de represión política durante periodos de conflictos internos en Ecuador y su repercusión en los derechos humanos</i>	Artículo de revisión narrativa con análisis de casos jurídicos	Enfoque cualitativo, histórico-descriptivo y analítico	SANRA	10/12 (Alta calidad)
4	Vergara Barrios, M. J. (2024)	<i>Legitimacy of the Protest in Chile and Colombia: Between Political Repression and the Validity of the Mobilization</i>	Artículo de investigación descriptivo-comparativo	Enfoque cualitativo, analítico e histórico-comparativo	SANRA	12/12 (Excelente calidad)
5	Araujo Escobar, E. del P.; Zúñiga Araujo, K. I.; Garcés Mayorga, D. V. (2023)	<i>La resistencia como derecho fundamental en el marco de las manifestaciones de junio 2022 en Ecuador</i>	Artículo de investigación jurídica descriptivo y analítico	Enfoque cualitativo, crítico-propositivo y exploratorio	SANRA	12/12 (Excelente calidad)



6	Soliz Carrión, D. (2023)	<i>La protesta social en Ecuador en octubre 2019: entre la disputa de modelo, la judicialización y el reconocimiento</i>	Artículo de reflexión con revisión narrativa	Enfoque cualitativo, histórico-analítico y crítico	SANRA	12/12 (Excelente calidad)
7	Zaruma Ávila, D. R. (2023)	<i>Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales</i>	Artículo de investigación jurídica de revisión narrativa	Enfoque cualitativo, descriptivo-documental y analítico	SANRA	11/12 (Excelente calidad)
8	Benavides Bucheli, M. (2021)	<i>Represión a la protesta social en Colombia: una mirada desde la situación de crisis actual</i>	Artículo de reflexión jurídica con revisión documental	Enfoque cualitativo, analítico y descriptivo-comparativo	SANRA	12/12 (Excelente calidad)
9	Bertoni, E. A. (Comp.) (2010)	<i>¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho penal y libertad de expresión en América Latina</i>	Libro compilatorio de ensayos jurídicos	Enfoque cualitativo, analítico-comparativo y documental	SANRA	11/12 (Excelente calidad)
10	Aliaga, M.; Arrobo, A.; Araujo, M.P. (2022)	<i>La desobediencia civil y el derecho penal: entre la resistencia y el uso legítimo de la fuerza en el contexto del paro de junio del 2022</i>	Artículo jurídico-analítico con revisión documental	Enfoque cualitativo, dogmático y normativo	SANRA	12/12 (Excelente calidad)
11	Osorio-Rozo, D. G. & Olarte-Cancino, H. (2023)	<i>Obediencia por dolor: violencia estatal en contextos de protesta social (Bogotá, Colombia, 2019-2022)</i>	Estudio etnográfico con enfoque crítico-cultural	Cualitativo, etnográfico, interpretativo y hermenéutico	SANRA	10/12 (Excelente calidad)
12	Ospina Peralta, P. (2023)	<i>Crónica de una represión anunciada: el discurso del odio y la criminalización de la protesta social en Ecuador</i>	Artículo de reflexión política y análisis documental	Enfoque cualitativo, crítico-discursivo y sociopolítico	SANRA	9/12 (Excelente calidad)